

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

medida sufrimos y padecemos la crisis. Por eso, nuestra propuesta del Régimen Económico pretende fijar pautas tendientes a la obtención de un Estado eficiente, racional y suficiente. La organización de la economía y la explotación integral de las riquezas territoriales, tienen por finalidad el bienestar general, respetando y fomentando la libre iniciativa privada sin descuidar el desarrollo provincial y el progreso social. Demás está decir que las soluciones debemos encontrarlas nosotros, nosotros dije, y nosotros somos, ni más ni menos todos los que habitamos este bendito suelo, de una manera o de otra busquemos las soluciones, dejando de lado prejuicios y cosas menores que a la hora de los hechos siempre nos separan, no sigamos esperando que esas soluciones lleguen de otros lados. Eso es todo, muchas gracias.

Pta. (MINGORANCE): Señores, séguimos con el tratamiento del artículo 50º del proyecto que está en estudio, que se va a dar lectura por Secretaría.

Sec. (ROMANO): "Artículo 50º.- Las funciones del Estado Provincial deberán ejercerse en términos que impliquen eficiencia y al mismo tiempo racionalización del gasto público, para lo cual deberán desarrollarse bajo normas que como mínimo, contemplen los siguientes preceptos:

- 1 Las jurisdicciones y departamentos que componen la estructura de funcionamiento de cada poder del Estado Provincial, acompañarán con el proyecto de presupuesto anual, un organigrama funcional discriminando por unidades de organización. Su modificación, en lo referente al incremento de la planta permanente de personal, deberá ser plenamente justificada y aprobada por la Legislatura Provincial.
- 2 Queda absolutamente prohibido a cualquiera de las áreas de los tres Poderes Provinciales, la contratación de personal temporario de cualquier índole, que no esté fundamentado en razones de especialidad y estricta necesidad funcional.
- 3 El personal asignado a funciones políticas no gozará de estabilidad, no podrá dictarse norma alguna que tenga por objeto acordar a las mismas remuneraciones extraordinarias de ninguna clase y por ningún concepto.
- 4 La remuneración por todo concepto que perciban los empleados y funcionarios públicos, tanto electos como designados, de cualquiera de los tres Poderes Provinciales, organismos y entes descentralizados, en ningún caso podrá superar a la del Gobernador de la Provincia. No habrá asignación de gastos reservados a ningún funcionario de los tres Poderes Provinciales.
- 5 Las partidas presupuestarias afectadas a la cobertura de gastos de funciona-

miento de la Administración Pública Provincial, incluyendo nómina salarial y cargas sociales de todo su personal se asignarán propendiendo a no superar el cincuenta por ciento (50%) del total de ingresos ordinarios del Estado Provincial, deducidas las coparticipaciones municipales, e involucrando dicho porcentaje a los tres Poderes del mismo".

Sr. PRETO: Pido la palabra.

A los efectos de -seguramente que este artículo va a traer un debate- de proponer en principio el cambio del articulado, para que se reemplace por "eficiencia y racionalización de la Administración Pública" en primer lugar.

Y en segundo lugar, en el inciso 1) borraríamos las dos palabras "y departamentos" quedaría: "Las jurisdicciones que componen la estructura de funcionamiento de cada poder...". Porque decir que "las jurisdicciones y departamentos" es una redundancia. Y en tercer lugar, hay una modificación sustancial del inciso 5), que lo vamos a proponer en su momento, porque creo que es válido ahora proponer también que este artículo se vote por incisos. Muchas gracias.

Sr. MORA: Pido la palabra.

Ya estamos en el tratamiento de este artículo pero -digamos- para no alterar el orden, si quisiera que se tenga en consideración una vez que se trate este artículo, si es conveniente, porque dentro de la propuesta en la parte económica del Partido Justicialista, nosotros tendríamos en función de las unidades temáticas, un par de artículos, son cuatro, los comento nada más, para que los tengamos presentes para ponerlo a consideración y que estén relacionados a la primer parte, ahora pasamos al artículo 49º que se había aprobado y ahora estaríamos analizando el artículo 50º. Yo me estoy refiriendo al artículo 60º de nuestro proyecto que dice: "Los Poderes Públicos estimulan, con incentivos adecuados, a las empresas privadas que hagan partícipe al trabajador en sus ganancias, control de su producción y colaboración en su dirección", y el artículo 61º que dice: "Las asociaciones gremiales empresarias contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios". Y el artículo 63º que dice: "Los Poderes Públicos: 1) Realizan una política orientada al pleno empleo, estabilizan la población rural y procuran su acceso a la propiedad. 2) Estimulan la industrialización de la Provincia promoviendo, preferentemente, la transformación de las materias primas en el ámbito de aquella y la radicación de capitales y tecnología; 3) Promueven la obtención de nuevos mercados nacionales e internacionales, para los productos locales; 4) Elaboran planes de colonización de tierras en función de su mayor aprovechamiento económico social".

Y el artículo 66º que estaría relacionado con el inciso 4) del artículo que acabo de leer, pero más explicitado tal vez, no con

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

una muy buena redacción que dice: "La Provincia propenderá a la obtención de nuevos mercados para la producción de materias primas, a la implantación de industrias afines y a un régimen de comercio exterior concertado con la Nación". Es decir que está clara la idea.

Pta. (MINGORANCE): Estamos en el artículo 50º.

Sr. MORA: Pido la palabra.

Por eso hice la salvedad que continuemos con el artículo 50º y en todo caso después, porque en realidad antes de pasar al artículo 50º hubiese sido conveniente para ver si puede tener posibilidad de un mayor análisis.

Sr. AUGSBURGER: Posterior o conjunto, Mora?

Sr. MORA: Conjunto.

Cuarto Intermedio

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Señora Presidenta, obviando los argumentos, solicito un cuarto intermedio de veinte minutos.

Pta. (MINGORANCE): Está a consideración de los señores Convencionales una moción de cuarto intermedio por veinte minutos.

Se vota y es afirmativa

Pta. (MINGORANCE): Aprobado por unanimidad, el cuarto intermedio de veinte minutos.

Es la hora 18,30

Es la hora 19,14

Pta. (MINGORANCE): Señores Convencionales se levanta el cuarto intermedio. Está a consideración el artículo 50º tal cual como fue leído por Secretaría.

Sr. PRETO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, habíamos mocionado que se someta a votación en primer instancia un cambio en el artículo que era: "eficiencia y racionalización de la Administración Pública"

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, nosotros observamos que este artículo, desde el punto de vista formal y la sistematización del mismo, en razón de que todo lo que se refiere a administración del Estado, nosotros lo tenemos en un capítulo aparte, consideramos que tendría que estar dentro de una política aparte y no dentro de una política económica.

En cuanto al efecto porcentual del mismo, lo podemos compartir, no así los puntos del 1) al 5) porque los consideramos muy reglamentaristas y en algunas partes consideramos que roza la independencia de autonomía funcional de los poderes que propiciamos por otro lado. Propondríamos que esto sea tratado dentro de un capítulo aparte y no dentro del Régimen Económico.

Sr. PRETO: Pido la palabra.

En cuanto al articulado entendemos las razones que expone el Convencional Blanco pero es preferible que los poderes nos gocen, antes de que nos peguen, así que mejor aprobar este artículo a pesar de su reglamentarismo, para que podamos tener una sana vida de los Poderes del Estado con la comunidad que nos sostiene en el futuro. Insisto en la postura en primer lugar, de votar por el cambio de título de "eficiencia y racionalización de la Administración Pública" que en contrario a lo que se expuso recientemente hace estrictamente a la economía, tiene relación con la economía. Moción concretamente el cambio de título y luego, la segunda moción es votar inciso por inciso a los efectos que estimo conveniente.

Pta. (MINGORANCE): Señores, está a consideración el cambio de título de este Capítulo que sería "Eficiencia y racionalización de la Administración Pública".

Sr. AUGSBURGER: Cambio no, inserción.

Pta. (MINGORANCE): No, cambio, porque dice: "Eficiencia y racionalización del Estado", sería, "Eficiencia y racionalización de la Administración Pública".

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

El artículo 49º había sido aprobado titulado como "Eficiencia y racionalización del Estado" si analizamos el contenido del artículo 49º veremos que en realidad lo que contiene ese artículo, son los principios de la Administración Pública. Y el artículo 50º no tenía título, y a partir del artículo 50º donde tratamos la "Eficiencia y racionalización de la Administración Pública". Entonces, creo que ampliando la sugerencia, esto también puede ser trabajo de la Comisión Redactora en todo caso, pero el artículo 49º debería referirse a principios del Estado y el artículo 50º a Eficiencia y racionalización de la Administración Pública. Evidentemente que Administración Pública y Estado son conceptos diferentes, motivo por el cual resulta más acertada esta titulación que se propone.

Sr. PRETO: Pido la palabra.

A los efectos de retirar la moción para que la Comisión Redactora, luego, elabore el título como lo hemos expuesto.

Pta. (MINGORANCE): Entonces señores, habiendo sido retirada la moción del Convencional Preto entramos a considerar el artículo 50º que de acuerdo a como venimos haciéndolo habitualmente, la metodología es la de aprobar inciso por inciso. A consideración.

Se vota y es afirmativa

Pta. (MINGORANCE): Aprobado por unanimidad, el artículo 50º va a ser considerado inciso por inciso, por Secretaría se dará lectura.

Sec. (ROMANO): "Artículo 50º.- Las funciones del Estado Provincial deberán ejercerse en términos que impliquen eficiencia y al mismo tiempo racionalización del gasto público, para lo cual deberán desarrollarse bajo normas que como mínimo, contemplan los siguientes

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

preceptos".

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señora Presidenta, la utilización del término racionalización, ha tenido en la Administración Pública en el pasado, una historia no muy feliz y ha sido utilizado sistemáticamente con una forma que no condice con el significado real del término.

Racionalización en el pasado ha significado cesantías, ha significado retiro voluntario o no tan voluntarios, ha significado sistemáticamente medidas para la eliminación de empleados de la Administración Pública, más allá de considerar esta disminución del personal con un crédito realmente de deficiencia y ubicado como está ubicado en este artículo, nos podría inducir a la confusión.

Quería preguntar si es posible modificar el término "racionalización" por otro término que sea más específico en lo que hace a lo que creo estamos buscando y que no se confunda con el uso que ha tenido el término en el pasado.

Sr. PRETO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, entiendo la inquietud del Convencional Rabassa, pero también entiendo que el término racionalización es un término adecuado a pesar de la utilización que se pudo haber hecho en su momento, porque en todo caso no debemos temer a los términos de su significado, sino a las políticas que nos llevan a que después esos términos deben ser empleados como son empleados, motivo por el cual no siempre en el diccionario tenemos las palabras adecuadas para eludir responsabilidades a futuros gobernantes y de los funcionarios. Insistimos en este término, que obviamente deberá ser utilizado como el mismo término lo define racionalmente en el futuro, para que el Estado sea eficiente en todas sus formas. Gracias.

Pta. (MINGORANCE): Está a consideración el párrafo inicial del artículo 50º.

Se vota y resulta dieciseis votos
afirmativos y tres votos negativos

Pta. (MINGORANCE): Por dieciseis votos por la afirmativa contra tres votos por la negativa queda aprobado el párrafo inicial del artículo 50º. Pasamos a leer el inciso 1).

Sec. (ROMANO): "Inciso 1) - Las jurisdicciones y departamentos que componen la estructura de funcionamiento de cada poder del Estado Provincial, acompañarán con el proyecto de presupuesto anual, un organigrama funcional discriminado por unidades de organización.

Su modificación, en lo referente al incremento de la planta permanente de personal deberá ser plenamente justificada y aprobada por la Legislatura Provincial".

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señora Presidenta, en este caso mi reflexión está orientada a saber si una vez que el Presupuesto anual, cualquiera de las unidades operativas del Estado Provincial

presentan un organigrama funcional y luego por cualquier razón tenemos que incorporar una Categoría 12 -por decir algo- en dicho organigrama, eso va a ser necesariamente aprobado por la Legislatura Provincial, yo creo que es una exageración de reglamentarismo, particularmente tenemos que pensar que la primera Legislatura Constitucional va a trabajar a destajo para poder cumplir con innumerables compromisos mandatorios que le fija esta Constitución. Por lo tanto, si cualquier modificación va a tener que ser aprobada por la Legislatura Provincial, me parece que eso es realmente un exceso que va a conspirar, precisamente, contra la eficiencia y la racionalización del funcionamiento del Estado que estamos buscando.

Pta. (MINGORANCE): Señor Convencional Augsburger, tiene la palabra.

Sr. AUGSBURGER: Señora Presidenta, yo he votado negativamente el primer párrafo y se puede interpretar que la fundamentación es a destiempo, pero no quise obstaculizar la votación haciendo uso de la palabra previo a ella, porque creo que el artículo hubiese quedado completo con la inserción de lo que está: "Las funciones del Estado Provincial deberán ejercerse en términos que impliquen eficiencia y al mismo tiempo racionalización del gasto público", y nada más.

Sin perjuicio de ello, hago la salvedad de que la racionalización, tal cual la tiene concedida, es necesaria e imperiosa no solamente en la organización y funcionamiento del Estado, sino en todos los órdenes y actividades de la vida y que no nos preocupe -yo comparto los conceptos del Convencional Rabassa-, en cuanto a estos términos han sido utilizados tergiversando total y absolutamente sus alcances, sus contenidos y su objetivo, pero que no nos preocupe usar términos que han sido usados por quienes han ostentado el poder, como consecuencia de haberlo usurpado. Yo creo que son palabras que no tienen un significado especialísimo, sino que se lo dieron quienes hicieron de eso un instrumento para la aplicación de una política que la mayoría de la comunidad de la República Argentina ha rechazado.

Adelante que solamente prestaré mi voto afirmativo a los incisos 3) y 4) por considerarlos sin que eso se entienda como una contradicción con el texto general, pero en razón de ser con esto, creo por coincidir con estos dos incisos, adelantaré mi voto positivo.

Por otro lado, creo que es una ingerencia desmedida en la actividad de uno de los Poderes del Estado, porque a mi modesto entender esto está poniendo de manifiesto con clara evidencia lo que campea en el contexto general del régimen económico y la política referida al Estado es el otorgamiento de su carácter subsidiario y el otorgamiento de su carácter subsidiario va afianzado, por que supeditar absolutamente todas las ideas y todos los proyectos políticos a reglas pre-establecidas

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

que a mi criterio y con todo respeto lo digo, está destinado a relegar a segundo lugar la actividad del Estado para los que concebimos a la actividad del Estado como a la actividad neurálgica, como la actividad insustituible, como el nervio motor de las relaciones de una sociedad, de forma alguna podemos prestar nuestro voto afirmativo a los incisos 1) y 2) y sobre todo al inciso 5) porque el inciso 5) con su modificación es -entiendo- una forma directa, lisa y llana de dejar al Estado sin los elementos mínimos para poder diagramar una política.

Sr. PRETO: Pido la palabra.

A los efectos de aclarar los alcances de este inciso. Creo que está perfectamente claro en su redacción de que se deberá acompañar con el proyecto el presupuesto anual, el organigrama discriminado por unidades de organización. Esto quiere decir que el Estado Provincial en oportunidad de elaborar el presupuesto deberá acompañar un organigrama con el que avalar la cantidad de cargos, de nuevos cargos que quiera crear, pero no olvidemos que ya los presupuestos aprobados antes de ahora, ya indican organigramas y cantidad de personal disponible y se pueden incorporar todos aquellos sin necesidad de solicitar autorización a la Legislatura para cubrir las vacantes que se producen. Este artículo está en función de los nuevos cargos que se quieren cubrir, deberá establecer las partidas presupuestarias correspondientes y crearse los cargos que correspondan si hay partida para ello, en función de lo que es el criterio de racionalidad. A eso apunta este artículo, si tenemos que hacer un presupuesto por año obviamente el Estado Provincial acompañará el presupuesto, implicará en el mismo la cantidad de nuevos empleados que quiera crear, los justificará y si ello es válido, la Legislatura, obviamente, se lo aprobará y contará asimismo con la partida presupuestaria correspondiente. Si no es así, la Legislatura se lo rechazará a los efectos de mantener el status público vigente por un año más.

Ese es el alcance que le damos a este artículo y creo que es perfectamente claro cuando dice que se deberá acompañar junto con el presupuesto anual, si año tras año un gobierno no sabe lo que quiere hacer, cuántos empleados necesita para ello, obviamente que hay otras consideraciones que no deberíamos ponerla en esta Constitución. Eso es todo.

Sr. FUNES: Pido la palabra.

Es para hacer una consulta a los autores del proyecto. Yo entiendo que los presupuestos anuales de la Administración Pública siempre deben ir acompañados con un organigrama funcional, discriminado.

Simplemente pregunto, si no es un tanto redundante, porque ésta es la forma de elaborar un presupuesto, todo presupuesto de la Administración Pública debe ir acompañado por un organigrama funcional, es decir que quizás no sería necesario especificarlo aquí, porque de hecho se debe hacer así. Gracias.

Sr. PRETO: Pido la palabra.

De alguna manera los presupuestos acompañan un organigrama funcional donde dice la cantidad en cifras, en números, pero no viene acompañado por un cuadro discriminando las unidades de organización, ese famoso cuadrito donde dice presidencia, o dirección y luego cuántos cargos deben ocupar cada uno.

Es decir, en la forma que se presentan normalmente los presupuestos, está muy diluida la posibilidad de colocar o "inventar" -si cabe el término-, cargos incluyéndolos en el sistema que se emplea actualmente.

Justamente yo tengo acá el Presupuesto del año '90 donde la Administración Pública Provincial tiene 6.124 cargos permanentes creados, 684 cargos temporarios y de los cuales prácticamente 2.000 corresponden a la actividad docente, yo me pregunto si realmente hay 2.000 docentes en Tierra del Fuego afectados a la actividad docente, yo creo que hay cargos que sí están cubiertos dentro de la partida docentes, no debe haber 2.000 docentes que están haciendo la docencia en estos términos.

Por eso insisto, que más allá de que se presenta un organigrama funcional, se debe presentar el cuadro con las unidades de organización que lo propone, a los efectos de tener perfectamente claro que en cada jurisdicción, en cada departamento de la Administración Pública, se van a ocupar tales cargos y van a cubrir tales puestos de trabajo. Entonces queda perfectamente claro que luego la implementación del incremento de planta permanente o de personal temporario, debe estar plenamente justificado y no debe prestarse a los malos manejos políticos del momento que cada vez que hay una elección, o hay un cambio de autoridades, por amiguismo o por interés partidario, o por lo que sea, rápidamente se crean nuevos cargos y están cubiertos sin mucha claridad.

Insistimos en nuestro artículo tal cual como está a fuerza de ser reglamentaristas, pero que es sano, por ello insistimos en el artículo tal como ha sido redactado.

Sr. MORA: Pido la palabra.

Para que me aclare, cuando dice su modificación o referente al incremento de la planta permanente de personal deberá ser aceptado y aprobado por la Legislatura Provincial. Es que en el primer párrafo del inciso que dice: "... de cada Poder del Estado Provincial...". La Legislatura elabora su propio presupuesto y después si quiere modificarlo, se lo modifica solo. ¿Al Poder Judicial quién se lo modifica?.

Sr. PRETO: Pido la palabra.

Lo que estamos diciendo aquí es que anualmente, cada vez que se presenta un nuevo presupuesto, si se quiere incrementar la planta permanente de personal se debe presentar un organigrama funcional discriminado por unidades de organización y con la correspondiente justificación del por qué se quiere incrementar. Porque si lo que estamos escri-

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

biendo es presentar un nuevo organigrama funcional discriminado por unidad de organización, nada más que para acompañarlo, no solucionamos nada, el problema sigue subsistiendo nada más que por un agregado de una planilla más. Estamos diciendo de que se debe justificar.

Sr. MORA: Estoy de acuerdo con el tema, pero me da la sensación de que el último párrafo es redundante porque ¿quién elabora un presupuesto?, la Legislatura hace su presupuesto, hace un organigrama con todo el personal y con la afectación de funciones, eso responde al gasto de personal, lo presenta y lo aprueba la propia Legislatura. El Poder Ejecutivo presenta el presupuesto a la Legislatura con la parte adicional del Ejecutivo Provincial, la Legislatura se lo aprueba, en ese caso las modificaciones que haga el Ejecutivo Provincial son válidas. El Poder Judicial, no sé cómo lo tienen planeado ustedes ¿hay autonomía en la parte económica o se lo tiene que aprobar la Legislatura?...

Sr. MARTINELLI: Hay autonomía, se hace y la Legislatura se lo aprueba.

Sr. MORA: ... ¿y las modificaciones?, ¿acepta modificaciones de la Legislatura?.

Sr. MARTINELLI: Sí.

Sr. PRETO: La Legislatura forma parte de todo el sistema. Debe implementar su organigrama y acompañar con su presupuesto.

Sr. FUNES: Pido la palabra.

Yo creo interpretar la inquietud del Convencional Mora. Aquí tal como está expresado siempre existe el contralor de la Legislatura, queremos aclarar que estamos de acuerdo con el espíritu del artículo, pero aparentemente la Legislatura se transformaría en un Poder por encima de los otros Poderes, porque a ella no la controla nadie.

El presupuesto propio de la Legislatura, cualquier modificación que tenga dentro de la planta de personal, la Legislatura tiene el contralor de sí misma nada más, mientras que el Ejecutivo y el Judicial tienen un contralor por parte de la Legislatura. Eso hace que la Legislatura se transforme en un ente controlador de los otros Poderes, pero incontrolable por sí mismo.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

El Poder Ejecutivo tiene el veto, es colegislador, por lo cual puede vetar un presupuesto excesivo. Muchas gracias.

Pta. (MINGORANCE): Seguimos con la consideración del inciso 1) del artículo 50º. Está a su consideración.

Se vota y resulta afirmativa.

Pta. (MINGORANCE): Aprobado el inciso 1), por dieciseis votos por la afirmativa y tres por la negativa. Pasamos al inciso 2).

Sec. (ROMANO): "Inciso 2) Queda absolutamente prohibido a cualquiera de las áreas de los tres Poderes Provinciales, la contratación de personal temporario de cualquier índole, que no esté fundamentado en razones de especialidad y estricta necesidad funcional".

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señora Presidenta, una vez más creemos que este artículo es excesivamente reglamentarista, que plantea limitaciones a la independencia de los Poderes y además la duda que se nos plantea es quién y cómo controla, cuáles son razones de especialidad y de estricta necesidad funcional.Cuál va a ser el mecanismo que va a garantizar que esta provisión sea realmente eficiente y que en la práctica pueda ser llevada a cabo.

Sr. MARTINELLI: Por ejemplo el Tribunal de Cuentas.

Sr. PRETO: Pido la palabra.

Sí, ratificando lo que decía el Convencional Martinelli, que el Tribunal de Cuentas que vamos a crear, entre una de sus funciones tiene justamente la de controlar este tipo de cosas, además, tengamos en cuenta que lo que estamos diciendo no está prohibido, contratar personal temporario, está prohibido contratar personal temporario que no esté fundado por razones de especialidad y estricta necesidad funcional. Es decir, que el personal que se contrata tenga afinidad profesional con el cargo temporario que se pretende cubrir. Hasta ahora se han utilizado en gran medida este tipo de contrataciones, en cuanto hace a los contratados o facturados, de alguna manera para implementar en cargos que no tienen nada que ver con la funcionalidad del mismo.

Por ese motivo este artículo lo que hace es acotar un poco más la cuestión a los efectos de quien deba ocupar un cargo temporario lo haga primero fundado en razones de especialidad y segundo por necesidad funcional si realmente el gobierno lo necesita, no que tome 600 o 700 empleados temporarios nada más que por una cuestión que no tiene nada que ver con la especialidad y con la necesidad del Estado. Es todo.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Esto además quiere decir que el personal que sea necesario y cuya contratación no esté fundada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional, puede incluirse como personal de planta permanente. Con esto no solamente apuntamos a que no se contrate gente innecesaria sino que la gente necesaria que se contrate, si tiende a cubrir necesidades permanentes del Estado, sea puesto en planta permanente como corresponde.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Yo realmente no puedo creer que el Tribunal de Cuentas de esta Provincia va a tener tiempo para verificar qué características tienen las contrataciones de personal temporario. La gran mayoría de los casos me imagino cuando el Tribunal de Cuentas esté en condiciones de evaluar lo sucedido, esa contratación pudo haber finalizado. Y por otra parte en el texto presentado por la bancada mayoritaria en ningún punto se establece con claridad qué es función del Tribunal de Cuentas precisamente, y que / hace este tipo de verificaciones.

Por eso creo que se está exagerando

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

en la forma en la cual quedan reglamentadas las funciones, responsabilidades y alcances de los Poderes provinciales.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Señora Presidenta, coincidiendo con lo que ha expresado el Convencional, yo entiendo que en principio este artículo que está o no está es lo mismo, a mí me preocupa que esté, porque los argumentos que se sustentan y rondan en torno a este inciso son preocupantes, son ni más ni menos que trasladar la reforma del Estado impuesta a través del Decreto 435, el 612 y cuanto otro ande dando vueltas, con jerarquía constitucional, me parece gravísimo y me parece achacarle al Estado los males que padece el país, de los cuales en parte tiene una mínima responsabilidad, pero no toda la responsabilidad de fondo. Entonces el Tribunal de Cuentas difícilmente se va a expedir sobre la existencia de razones de especialidad y estricta necesidad funcional en la contratación.

El Tribunal de Cuentas va a verificar el correcto destino de los gastos de acuerdo a las asignaciones presupuestarias y como dijo el Convencional Rabassa, a ejercicio vencido. Entonces este artículo que esté o no esté -des de el punto de vista formal-, no quita ni pone nada. Pero sí es preocupante porque está poniendo en evidencia una línea política en base a lo que se quiere hacer constitucionalmente para el Estado de la nueva provincia y es por eso que yo hacía referencia, en mi anterior intervención al voto negativo a cláusulas de esta naturaleza, porque queda latente en expresiones que se han vertido acá, que el causal de todos los males está en el Estado, y en todo esto subyace el argumento de que la economía anda mal porque el Estado funciona mal, de que la finanza pública no cierra porque se utiliza a los contratados -a veces es cierto- pero no es la regla general, para tratar de pagar facturas políticas o para preservar el resultado o beneficiar el resultado de alguna campaña electoral. Entonces creo que esto impone algunas otras reflexiones que son más de fondo, al margen de éstas, estrictamente reglamentaristas y -reitero- con el sólo párrafo del artículo, al cual me hubiese adherido por una cuestión de coherencia y sentido común, hubiese estado subsecuente la actividad del Estado, porque de todos lados le están poniendo freno, y esto no hace ni más ni menos que confirmar y darle jerarquía constitucional al carácter total y absolutamente subsidiario que se le asigna al Estado en la Constitución Provincial.

Me parece gravísimo, es supeditar al Estado a algún régimen económico que sin lugar a dudas no es compartido por todos. Nada más.
Sr. PRETO: Pido la palabra.

A efectos de aclarar un poco más este asunto. Primero y principal creo que no debemos confundir el Decreto N° 435 con la racionalización del Estado, ni con los alcances de este inciso.

El Decreto N° 435 lo que hace es obligar a los Poderes públicos a racionalizar las estructuras que ya tienen. Este inciso lo que ha-

ce es acotar la posibilidad de tomar personal temporario a necesidades de estricta funcionalidad y de especialidad profesional y no es exactamente lo mismo.

Lo que estamos diciendo con este artículo es que no tienen que sacar a los que están, sino que cuando van a tomar más, por encima de los que ya están, deben estar fundados en estricta funcionalidad y en estricta necesidad y además que el individuo que va a ser tomado, los individuos que van a tener esos cargos deben tener la profesionalidad suficiente.

En el territorio hemos tenido asesores de economía que no saben cuánto es dos más dos. Entonces, evidentemente, se trata de cubrir cargos con ese tipo de actitudes, realmente más allá de lo reglamentarista de estas cláusulas, es sano de que se ponga de esta manera, porque -insisto- no estamos obligando al Estado a reducirse sino a crecer desmedidamente que no es lo mismo. Gracias.
Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Reitero que más allá de buscar con el artículo que no se contraten personas que resultan innecesarias, lo que se está planteando es que las personas que se contratan y que no apunten a cuestiones de especialidad sino a hacer el trabajo que se hace normalmente en planta permanente, sean incluidas en planta permanente.

Hace un rato hemos escuchado una estadística que hay más de 600 trabajadores del Estado que están en forma contratada por el Gobierno Provincial y que se dedican a hacer tareas que son propias de las funciones permanentes del Estado y no a especialidades, ni necesidades funcionales o de urgencia, ni transitorias.

Están contratados simplemente porque el presupuesto no les deja lugar para ingresarlos en planta permanente y esto trae como consecuencia además, hechos graves para el propio trabajador estatal, porque como contratado no se le respeta, ni la estabilidad propia del empleado público, ni una serie de requisitos a los que tienen derecho en función de que alguno de ellos incluso, están durante muchos años en la Administración como contratados. Entonces acá, lo que se busca, es el sinceramiento sobre si el personal que se contrata responde o no a necesidades de esa contratación de tipo transitoria, sino se lo deberá prever en planta permanente y habrá que justificar que el personal que se pretende introducir en planta permanente, como dijimos en el inciso anterior, obedece a razones realmente de necesidad, eso por un lado.

Por el otro lado, me llama la atención que se ponga en duda cuáles son las atribuciones del Tribunal de Cuentas. Hoy, la Auditoría General de Gobierno, que no es un Tribunal sino que está integrado en realidad con una sola persona al frente como responsable y una ardua tarea, que es la de aprobar todas las cuentas, y cuando hablamos de todas las cuentas, y hablamos de todas las inversio-

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

nes, hablamos también de los contratos, entonces, se hace un somero análisis de los contratos que se someten a su decisión para saber si esos contratos se ajustan o no se ajustan a la ley, si la inversión fue o no fue bien hecha.

En el caso del Tribunal de Cuentas que nosotros lo prevemos como colegiado, integrado por profesionales, decimos que tiene una doble tarea. El artículo 164^a concretamente dice que "dentro de sus atribuciones están las de aprobar y desaprobar en forma originaria la inversión de los caudales públicos", en cualquier cosa, incluso en los contratos de personal, "efectuados por los funcionarios y administradores del Estado Provincial y de los municipios cuando así se establezca su recaudación en particular con respecto a la ley de presupuesto y en general acorde lo que determina la ley".

Y en el inciso 2) decimos que también tiene la facultad de intervenir preventivamente en todos los casos administrativos que dispongan gastos, en la forma y con los alcances que establezca la ley. En caso de observación dichos actos sólo pueden cumplirse cuando haya insistencia del Poder del Estado y que corresponda el gasto. De mantener la observación, el Tribunal pondrá a disposición de la Legislatura en el término de quince días, los antecedentes del caso dándose publicidad a los términos de la misma y a los fundamentos de la insistencia". Es decir, que el Tribunal de Cuentas efectivamente va a tener una enorme tarea, una ardua tarea, porque lo que se pretende, hablando en estos días del caso de corrupción, es que la Administración Pública acote su accionar exclusivamente ateniéndose a las pautas legales. Respecto de las pautas legales, no coincidimos ideológicamente. Eso es una cosa que respeto, pero para nuestro Tribunal de Cuentas se prevé la intervención, incluso la preventiva y después en la aprobación o desaprobarción en forma originaria de todos los gastos del Estado, esa es una facultad del Tribunal de Cuentas. Nada más.

Sr. FERREYRA: Pido la palabra.

Hemos venido aprobando los párrafos precedentes de este artículo porque entendíamos que estamos hablando del objetivo de eficientizar y racionalizar las gestiones administrativas públicas y también la del gasto público.

Entendemos también de que las modificaciones que hagan a los organigramas funcionales deben ser anualmente aprobados por la Legislatura y sometidos también a una modificación de carácter anual, de ahí que también aprobábamos el espíritu del inciso 1).

Respecto del inciso 2) entendemos que hay una comprensión, no digo absoluta pero cercana a ella, porque dice que "queda absolutamente prohibido contratar, salvo que haya justificación...", de ahí que la prohibición absoluta no existiría.

Y después le está dando pie, justamente por el hecho de poder justificar esas necesidades de seguridad y funcionales de todo lo que se ha comentado en contrario de las contrata-

ciones -y demasiada amplia- de personal de la Administración Pública.

Creo que lo que habíamos aprobado en el artículo 1^o satisface las aspiraciones de los tres Poderes públicos. En cuanto a que puedan contratar en su carácter temporario hasta que esa temporariedad del empleado se considere a fin de año, caso ya de no poderse modificar la planta, darle el carácter permanente. Por lo que entiendo que el inciso 2) estaría por demás, más allá de las justificaciones que podamos encontrarle para intentar aprobar algo que sí es reglamentario y que incluso ya está aprobado en el inciso 1). Nada más señora Presidenta.

Pta. (MINGORANCE): Está a consideración el inciso 2) del artículo 50^a.

Se vota y resulta once votos por la afirmativa y ocho votos por la negativa.

Pta. (MIGORANCE): Queda aprobado. Seguimos con el inciso 3).

Sec. (ROMANO): "Inciso 3) El personal asignado a funciones políticas no gozará de estabilidad. No podrá dictarse norma alguna que tenga por objeto acordar a los mismos remuneraciones extraordinarias de ninguna clase y por ningún concepto".

Sr. FUNES: Pido la palabra.

Yo entiendo que el personal asignado a funciones políticas no tiene actualmente y nunca tuvo estabilidad, quisiera saber el objetivo de consignarlo expresamente en una norma constitucional. Gracias.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

El hecho de que no quede consignado en la norma constitucional implicaría que alguna ley puede otorgar estabilidad a personas que se inician en sus funciones como políticos y después terminan permaneciendo.

Esto creo que no es nuevo, en la experiencia argentina, hay innumerables casos.

La idea es que si bien hoy la Ley 22.140 habla de personal de gabinete que cesa en sus funciones en el mismo momento que cesan las autoridades que los designan, esa Ley 22.140, que es una Ley Nacional, puede no regir en el territorio de la Provincia en el momento en que se constituya la Legislatura y dicte un nuevo régimen jurídico básico para la Administración Pública o que no dicte nada, o que dentro de ese régimen establezca cierta estabilidad o remuneraciones extraordinarias, entonces se quieren evitar riesgos que impliquen privilegios para el futuro.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Tal como lo había expresado anteriormente, señora Presidenta, adelantaba mi voto positivo, pero me veo en la obligación de dejar expresamente sentado que el objetivo de mi voto afirmativo no es en absoluto tratar ni directa ni indirectamente de menoscabar la función política, sino simplemente poner en un plano de igualdad a quien ejerce transitoriamente una función política con el resto de los trabajadores del Estado provin-

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

cial.

Pta. (MINGORANCE): Señores Convencionales, entonces ponemos a consideración el inciso 3).

Se vota y resulta afirmativa.

Pta. (MINGORANCE): Aprobado por unanimidad el inciso 3), pasamos al inciso 4).

Secretario (ROMANO): "Inciso 4) La remuneración por todo concepto que perciban los empleados, funcionarios públicos, tanto electos como designados de cualquiera de los tres Poderes provinciales, organismos y entes descentralizados, en ningún caso podrá superar a la del Gobernador de la Provincia. No habrá asignación de gastos reservados a ningún funcionario de los tres Poderes provinciales".

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Para hacer una consulta. Yo entiendo que cuando dice "la remuneración por todo concepto", dentro de la remuneración por todo concepto del Gobernador, podría estar incluido el salario familiar o no, supongamos el caso de un agente categoría 15 que tenga diez hijos, al cobrar el salario familiar, va a cobrar más que el Gobernador, entonces, cómo se soluciona eso?

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Entendemos, señora Presidenta, que el salario familiar no constituye la remuneración, por cuanto no está en relación directa con el trabajo que se realiza, sino con la situación personal del estado de familia del trabajador. Entonces no remunera, es un subsidio adicional que proviene de cajas compensadoras.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Hablamos de remuneración. Yo interpreto el espíritu del artículo como el ingreso normal, habitual y permanente del trabajador del Estado.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señora Presidenta, si bien comprendo el espíritu del último párrafo del artículo en cuanto a la asignación de gastos reservados y que todos, creo que unánimemente, en alguna oportunidad hemos repudiado los abusos con respecto a este ítem, tenemos que tener mucho cuidado al fijar taxativamente que no habrá asignación de gastos reservados, porque eventualmente hay organismos del Estado, hay autoridades de los organismos del Estado que necesitan de esos gastos reservados, eso suele suceder en determinados ámbitos y no se trata de maniobras ni dolosas, ni lujuriosas, ni de abusos de ningún tipo, sino que son herramientas necesarias para el funcionario. Por eso creo que en este caso, la inclusión con rango constitucional de esta prohibición, me parece una tremenda exageración y que una vez más apunta a hacernos creer que todos los dramas del Estado fueguino son consecuencia de estas desviaciones, cuando en realidad los dramas que vive esta provincia, creo, que tienen por lo general otros responsables. Gracias.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Acá tengo que hacer notar que cuando hablamos de que no habrá asignación de gastos reservados, nos referimos a ningún funcionario

y no estamos hablando de reparticiones.

Porque es posible que en algún ámbito, alguna repartición, en función de la tarea que desempeña, pueda tener algún gasto reservado sujeto a la rendición de cuentas propia de la repartición. Lo que nosotros estamos negando es la existencia de estos gastos reservados que usufructúan determinados funcionarios como personas que no tienen ninguna obligación de rendir cuentas a nadie, o que la rendición de cuentas directamente se limita a decir, gasté tanto en concepto de gastos reservados, que es lo mismo que no rendir nada.

Acá hay que distinguir lo que son gastos reservados a funcionarios, con los gastos reservados en el sentido de secretos o no públicos a alguna repartición del Estado que pueda tener alguna necesidad de esa naturaleza. Pero acá estamos salvaguardando el gasto reservado respecto de las personas.

Sr. PRETO: Pido la palabra.

A efectos de aclarar más sobre el concepto del Convencional Martinelli que nosotros estamos hablando de gastos reservados y no de partidas con aplicación reservada. Las partidas con aplicación reservada están contempladas y hacen a lo que exponía como inquietud el Convencional Rabassa. Aquí estamos apuntando específicamente a los funcionarios públicos que tienen alguna partida reservada, para lo cual el pueblo de Tierra del Fuego, obviamente no se entera de cuál es el destino que le dan a esos fondos.

Sr. FERREYRA: Pido la palabra.

Ya que hay una aclaración en este sentido, así como expresa en forma explícita que ningún funcionario puede tener gastos reservados, también a lo mejor sería necesario que se hiciera esta aclaración, y quedara en el texto constitucional que se pueden asignar partidas reservadas a las reparticiones que corresponda y que una ley reglamentará el mecanismo de asignación y rendición de cuentas, si fuera necesario. Lo que se puede interpretar de acá para los futuros legisladores, es que nadie tendrá gastos reservados, ni las reparticiones ni los funcionarios. Porque de asignarle a una repartición que tiene que efectuar el gasto, necesariamente son los funcionarios.

Cuarto intermedio

Sr. PRETO: Pido la palabra.

Solicito un breve cuarto intermedio sobre bancas.

Pta. (MINGORANCE): Está a consideración de los señores Convencionales la moción del Convencional Preto.

Se vota y resulta afirmativa.

Pta. (MINGORANCE): Aprobado.

Es la hora 20,00.

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Es la hora 20,15.

Pta. (MINGORANCE): Se levanta el cuarto intermedio. Se va a leer por Secretaría el inciso modificado.

Sec. ROMANO: Se reemplaza el párrafo final por el presente texto: "Las partidas para gastos reservados serán establecidas para atender necesidades funcionales en las reparticiones oficiales que las exijan y no en beneficio personal de los funcionarios públicos".

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Me parece que la última parte: "...y no en beneficio de los funcionarios públicos...", se presume.

Hablan varios Convencionales a la vez.

Pta. (MINGORANCE): Está a consideración de los señores Convencionales, con la supresión del último párrafo.

Se vota y resulta afirmativa.

Pta. (MINGORANCE): Aprobado el inciso 4). Seguimos con el inciso 5).

Sec. (ROMANO): "Inciso 5) Las partidas presupuestarias afectadas a la cobertura de gastos de funcionamiento de la Administración Pública Provincial, incluyendo nómina salarial y carga social de todo su personal se asignarán propendiendo a no superar el 50% del total de ingresos ordinarios del Estado Provincial deducidas las coparticipaciones municipales e involucrando dicho porcentaje a los tres Poderes del mismo".

Sr. PRETO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, con esta cláusula se pretende fijar una pauta sobre la cual los Poderes provinciales pueden ser interpelados y deban justificar los excesos, y al mismo tiempo prevé la elasticidad necesaria para que en el caso de verse reducidos sus ingresos ordinarios por causas fortuitas, siendo que el gasto en personal y cargas sociales es inelástico y puede fluctuarse con la misma velocidad con que puede suceder con los ingresos corrientes, resulte aceptable tal exceso si las pertinentes y documentadas explicaciones que se den sobre el particular satisfagan el requerimiento del Poder interpelante de contralor, llámese Tribunal de Cuentas o Poder Legislativo.

Cuando elaboramos las cláusulas de prohibición absoluta a partir del 70%, nuestra intención fue que, siendo este porcentaje inamovible, fuera lo suficientemente amplio para que pudiera contemplar razonablemente las excepciones y al mismo tiempo pusiera freno a la dilapidación incontrolada e irracional, pero hemos sido suficientemente asesorados sobre el particular en el sentido de que es válido fijar una pauta que permita inclusive a los poderes de contralor someter a juicio político a quienes excedan sus preceptos si las interpelaciones no son satisfactorias, pero que de ninguna manera es posible fijar un tope rígido, ya que la multiplicidad de factores que inciden sobre los mayores o menores ingresos del Estado Provincial pueden

colocar en situación de supuesta infracción hasta a los gobiernos más eficaces y austeros, fundamentalmente en el corto y mediano plazo, en que el Estado dilapida en gastos de funcionamiento más de lo que recauda y ésta situación produce un constante incremento del endeudamiento provincial.

Un ejemplo concreto de lo expuesto resulta de evaluar que más del cincuenta por ciento de los ingresos ordinarios de la Provincia provienen en concepto de regalías hidrocarburíferas. Sabido es que el petróleo en la zona continental de nuestra Provincia tiene pocos años de vida, y si la Nación no reconociera nuestros derechos sobre las regalías costa afuera en nuestra zona marítima de influencia en un plazo perentorio, sumado ello a la falta de economía de escala que permita recuperar la recaudación fiscal por otras vías, amén de la política económica nacional a la que no podemos controlar, de la que somos directos dependientes y su lineamiento actual nos condena en particular a una fuerte involución económica, no habría gobierno que pueda cumplir acabadamente con este precepto en algún momento de su economía, y ello podría dar lugar a grandes conflictos, con lo que se vería desvirtuada la sana intención de fijar la pauta que nos ocupa de la manera que establece nuestro proyecto original. Por eso proponemos esta modificación que si bien no nos satisface plenamente debemos resignarnos a entender que resulta más aséptica y razonable.

Como abonando lo que acabo de decir, tengo acá a la vista el Presupuesto del año 1990 donde el egreso por gastos de personal, solamente personal, suponen el noventa y seis por ciento del total de los ingresos corrientes de doscientos veintinueve mil millones de australes, la provincia gastó solamente en personal doscientos doce mil trescientos millones de australes, el noventa y seis por ciento se gastó en personal y no hablemos de los gastos de funcionamiento. Obviamente que este tipo de cosas insitan a la limitación. La limitación que nosotros estamos implementando ahora es elástica, en el sentido de que cada gobierno es responsable de lo que hace política y económicamente en este sentido pero que debe dar a los Poderes públicos pertinentes las explicaciones necesarias para justificar las actitudes por las cuales distintos gobiernos van asumiendo este tipo de pautas, a los efectos de dilapidar excesivamente los fondos públicos en gastos de funcionamiento. Es todo señora Presidenta.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señora Presidenta, me alegra escuchar del señor Convencional Preto que el bloque de la mayoría ha sido asesorado convenientemente en este tema, ello ha llevado a la modificación del texto original del proyecto y a la modificación de la modificación, tal como la habíamos recibido la semana pasada. Si mal no recuerdo esto ocasionó en su momento una ríspida discusión entre el señor

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

que me precedió en el uso de la palabra, y quien les está dirigiendo la palabra ahora ante los micrófonos de una respetable emisora de nuestra ciudad, durante la campaña electoral.

En ese momento, quien les habla, a nivel individual e interpretando el pensamiento del resto de los candidatos y de quienes colaboraban con nosotros participando en nuestra campaña, habíamos dicho que esta cláusula, que limitaba los gastos en nómina salarial, cargas sociales y funcionamiento de la Administración Pública, setenta por ciento de los ingresos, etc., etc., era absolutamente inviable y que la única solución que podía encontrarse a esta propuesta era lisa y llanamente el despido masivo de un porcentaje importante de los empleados de la Administración Pública. Esa fue mi posición durante toda la campaña en distintos órganos periodísticos, en apariciones personales ante afiliados y simpatizantes de mi partido, y veo que el esfuerzo que me demandó intentar sostener nuestra posición en su momento y los malos tragos que me ocasionó el haberla sostenido, han tenido una modesta y satisfactoria retribución al haber logrado que el texto original del proyecto que había sostenido el Movimiento Popular Fueguino en la documentación distribuida durante la campaña, ha sido efectivamente reemplazado por otro, que es totalmente anodino y no dice absolutamente nada, en la forma en que van a ser determinadas las partidas presupuestarias en el futuro, que ha eliminado aquello que decía que el excedente se destinará a la obra pública y que en última instancia representan algo que no tiene absolutamente nada que ver, con lo que discutimos durante la campaña. Es decir que nosotros no estábamos tan equivocados cuando sosteníamos la inviolabilidad de este punto de vista en esas oportunidades.

Ahora bien, con respecto al articulado en sí, tal como está presentado, es absolutamente formal, es absolutamente inconducente, porque no dice de qué manera se va a propender a no superar el cincuenta por ciento, no dice si lo va a hacer en una vez, en los próximos diez años o en los dos milenios futuros. Por lo tanto la frase en donde dice: "...se asignarán propendiendo a no superar el cincuenta por ciento..." no significa absolutamente nada y lo único que hace es intentar conservar la forma de un artículo, que nosotros desde la Unión Cívica Radical, criticábamos muy duramente hasta el día de ayer, dado que ahora tenemos una redacción distinta del artículo tal como se nos había planteado.

Me imagino que el espíritu de este artículo es el de lograr un Estado Provincial que sea tan eficiente, el cual con solamente el cincuenta por ciento del total de sus ingresos en relación con el cien por cien que es lo que prácticamente utiliza hoy, ese Estado podrá atender todas sus necesidades

en las funciones prioritarias del mismo, educación, salud, seguridad y justicia, tal como lo aprobamos la semana pasada. Pero creo que en la medida en que no se fijen las condiciones por las cuales el Estado Provincial podrá llegar a esta situación cuasi utópica, por lo menos en las condiciones en que hoy podemos avizorar el futuro, son absolutamente impensables en este tipo de contexto en el cual nos estamos manejando hoy y propender a no superar el cincuenta por ciento sin especificar ni cómo, ni cuándo, es un mero enunciado que no merece estar en el texto constitucional. Gracias.

Sr. PRETO: Pido la palabra.

Entiendo la inquietud del Convencional Rabassa de clarificar su postura en un medio radial, en todo caso lo que estamos haciendo es ser más razonables con una medida que tiene el menor legado de razonabilidad, las muestras están a la vista, y hacen justamente a la actitud de los gobiernos, los funcionarios públicos no se incrementen innecesaria e irracionalmente. Nosotros hemos interpretado esto con nuestro asesor Pedro Frías, -/ quien en reiteradas oportunidades nos ha dicho que si queríamos dejar la cláusula tal como está, no estaba mal, porque otras Constituciones habían escrito estos porcentajes muchos más bajos que el nuestro, en todo caso dentro de la rigidez, nosotros estamos siendo bastante elásticos porque le estamos permitiendo un setenta por ciento en aquello que debería ser acotado. Si tenemos que ilustrar en el tiempo, yo podría decir por ejemplo que en el año 1983, cuando el Convencional no estaba en Tierra del Fuego, el gobierno fue entregado al gobierno radical con dos mil empleados y el gobierno radical lo entregó con más de cuatro mil quinientos, cuando en el mismo período de cinco años la población no aumentó más del cuarenta por ciento y la planta permanente del Estado Provincial, en ese caso Territorial, había aumentado más del ciento diez por ciento.

Le podría explicar una cantidad de cosas que hacen a la industria del viático, la industria del asesor, la industria del acomodado, la industria del amigo, la industria del pariente y todas aquellas cosas que hacen al gasto irracional y desmedido del Estado en función de que los funcionarios no son responsables, nosotros entendemos, desde el Movimiento que el dinero público es de todos y los funcionarios nos han demostrado hasta hoy que los dineros públicos no son de nadie; entonces, como no tienen dueño se puede hacer con ellos lo que se quiera.

Nosotros con este artículo, volvemos a asumir la responsabilidad de ser árbitros, en cuanto a que la duda de que alguna vez podamos hacerle tropezar a un buen gobierno con una instancia no deseada, hemos abierto la posibilidad; de ninguna manera el artículo es anodino, al contrario, está fijando pautas para que una vez saneada la situación actual, alguna vez creo que algún gobierno va a

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

reducir los gastos, porque sino tenemos nuestra limitada subsistencia en corto plazo, algún gobierno va a sanear los gastos y vamos a entrar en términos de racionalidad en este sentido.

Y quiero traer a colación, justamente que en la misma época que yo he mencionado, desde 1983 a 1985, el Movimiento Popular Fueguino, cuando ocupó la Intendencia de Ushuaia, la recibió con un gasto de funcionamiento del ochenta y dos por ciento, y la entregó con la misma planta de empleados que la recibió dos años después, con un gasto que estaba por debajo del cincuenta y dos por ciento. Por lo tanto lo que estamos sosteniendo no es imposible de lograr, hay que terminar con una cantidad de cosas que hacen que el dinero público se pierda por canales incontroles.

Y en este sentido creo que la fundamentación que hemos dado es válida y suficiente, más allá de las actitudes que se pretenda asumir para justificar la supuesta anonimidad de este artículo. Nada más señora Presidenta.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Yo pensé que no iba a tener que decir algunas cosas, pero lamentablemente me veo en la obligación de decirlas.

En el año 1983, la educación no era la que es hoy; la salud no es la que hay ahora; el número de viviendas que hay ahora no estaba en esa época, y yo creo que el aumento de la planta de personal de la Administración Pública, si bien reconozco que se han cometido algunos excesos, no se le puede hacer responsable al gobierno de la Unión Cívica Radical. Nada más.

Sr. RABASA: Pido la palabra.

Señora Presidenta, cuando hice uso de la palabra, lo hice para fundamentar mi posición hoy, ayer y seis meses atrás, con respecto al texto del inciso 5) del artículo 50º, mis expresiones fueron exclusivamente en el campo de la política, no me referí a ninguna otra cosa que no tuviera que ver, espero que el Diario de Sesiones así lo demuestre, que no tuviera que ver con el artículo que estamos discutiendo, en su texto, en su espíritu y en su consecuencia.

Yo lamento que la respuesta que he recibido a mis expresiones, en primer lugar haya comenzado por recordarme que no soy fueguino nativo, y que en 1983 no vivía aquí. A eso sólo puedo contestar que no soy fueguino nativo, pero soy un argentino, y desde que nací, vivo y trabajo en nuestro país, y que desde 1971 lo hago en la Patagonia.

En segundo lugar, lamento también que para responderme se haya remontado esta historia a 1983 en una consideración que hace a las responsabilidades del gobierno radical de ese entonces y dejando entrever que el manejo del gobierno desde 1983 no tuvo la jerarquía o la eficiencia que tuvo antes de 1983, es decir, está reivindicando o haciendo un panegírico de la dictadura militar de Videla, Viola, Galtieri, que realmen-

te a esta altura de la soirée, algo que realmente no esperaba escuchar y menos en respuesta a lo que había dicho.

Como bien lo ha dicho el Convencional Blanco, es muy probable que este gobierno, los sucesivos gobiernos radicales desde diciembre de 1983 a la fecha hayan cometido errores y particularmente en el caso que tanto preocupa al Convencional, pero también es cierto que el esfuerzo que hizo el gobierno nacional al aportar a este territorio de condiciones de vida digna, de consolidar definitivamente a la población, de facilitar su arraigo y de darle un espectro de posibilidades que permitieran de una vez por todas que la Tierra del Fuego fuera efectivamente argentina, más allá de su ubicación en los mapas, creo que estas condiciones están por lo menos fuera de lugar en el contexto de lo que estamos tratando.

Pero además, lo que quiero recordarle al señor Convencional, es que por lo menos en dos oportunidades, durante esos años de gobierno radical, la amplitud de criterios y la necesidad y voluntad de cooperar con otras fuerzas políticas, hizo que el Ministerio de Economía de los gobiernos radicales estuvieran en manos, bajo la responsabilidad de personas que pertenecen al partido al cual el señor Convencional representa, de modo tal, que en última instancia, una parte de la responsabilidad, tanto de lo bueno como de lo malo que puede haber hecho nuestro partido en el gobierno, también le compete a personas que militan, que son afiliados o que aún han sido o son autoridades partidarias del Movimiento Popular Fueguino. Por lo tanto una ligera acusación como la que se acaba de hacer en el sentido de que la duplicación del personal de planta permanente o temporaria, durante el gobierno radical, es también responsabilidad hasta cierto punto compartida por otros sectores políticos que participaron directa o indirectamente con nosotros, que colaboraron con nosotros en el gobierno. Por lo tanto creo que una vez más, se está levantando aquí, como lo dije tiempo atrás en esta misma Convención, la bandera del apoliticismo, la política del apoliticismo, el hacer parecer como que nosotros no tenemos nada que ver con lo que aquí ha sucedido, nosotros salimos de un repollo y hoy nos encontramos con la Tierra del Fuego tal cual la encontramos, trasladando a aquellos que ocuparon el gobierno ahora o antes de ahora, todas y absolutamente todas las responsabilidades, me parece que tal actitud es realmente un despropósito político, tal actitud no se corresponde con la realidad histórica en Tierra del Fuego, ni se corresponde con las circunstancias que hoy vivimos en Tierra del Fuego.

Por eso es que para finalizar, lamento profundamente que mis reflexiones sobre el texto del inciso 5) del texto original y sus modificaciones introducidas, hayan recibido esa respuesta, hayan recibido esos conceptos

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

que creo que -por lo meno en lo que a mí respecta-, no era de ninguna manera merecedor de ellos. Gracias.

Sr. PRETO: Pido la palabra...

Pta. (MINGORANCE): Señor Preto, si usted me permite, con todo respeto le voy a preguntar sobre qué va a hablar, porque me parece que nos estamos yendo de la cuestión.

Sr. PRETO: Señora Presidenta, por respeto a su investidura y dado lo avanzado de la hora, voy a prescindir de lo que quería decir, si bien -permítame decir- que los errores los aprendimos de la historia, y la historia la hemos escrito nosotros.

Pta. (MINGORANCE): Está a consideración de los señores Convencionales el inciso 5).

Se vota y resulta once votos por la afirmativa y ocho votos por la negativa.

Pta. (MINGORANCE): Aprobado el inciso 5) con lo cual queda aprobado el artículo 50°.

- I -

EN SESION

Sr. CASTRO: Pido la palabra.

En vista de que hemos terminado con este artículo, y antes de pasar a otro, solicitaría pasar la Convención de Comisión a Sesión, para propender a trasladar los dictámenes que mañana tendría que hacer con respecto a la primera parte, al final del tratamiento del texto constitucional que está en estudio.

Pta. (MINGORANCE): Señores Convencionales, hay una moción de pasar la Convención a sesión, está a su consideración.

Se vota y resulta afirmativa.

Pta. (MINGORANCE): Aprobado. La Convención se encuentra sesionando en sesión ordinaria.

Sr. CASTRO: Pido la palabra.

Es para mocionar que el cuarto intermedio acordado, que mañana vencería, sea considerado sin fecha fija para la presentación de los distintos dictámenes en mayoría y minoría, y que se pase su tratamiento al final del tratamiento de la Constitución.

Pta. (MINGORANCE): Está a consideración la moción del señor Castro.

Se vota y resulta dieciocho votos por la afirmativa y un voto por la negativa.

Pta. (MINGORANCE): Queda aprobada la moción del señor Castro, por lo cual queda postergado el cuarto intermedio de la primera sesión ordinaria al final del tratamiento del proyecto de Constitución.

- II -

EN COMISION

Sr. CASTRO: Pido la palabra.

Mociono pasar nuevamente a comisión para continuar con el tratamiento del Régimen Económico, previo a lo cual mocionaría un

cuarto intermedio hasta mañana a las 15,00 horas.

Pta. (MINGORANCE): Primeramente vamos a poner a consideración pasar nuevamente a trabajar en comisión.

Se vota y resulta afirmativa.

Pta. (MINGORANCE): Aprobado.

Cuarto intermedio

Pta. (MINGORANCE): A consideración la moción del Convencional Castro de pasar a un cuarto intermedio hasta mañana a las 15,00 horas.

Se vota y resulta afirmativa.

Pta. (MINGORANCE): Aprobado. Se pasa a un cuarto intermedio hasta mañana a las 15,00 horas.

Es la hora 20,45.

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

acerca de su reemplazo por el artículo 64º del proyecto del Partido Justicialista. Está a consideración la primera moción.

Se vota y resulta trece votos por la afirmativa y seis votos por la negativa.

Pta. (MINGORANCE): Queda aprobada la nueva redacción del artículo 74º. Seguimos con el tratamiento del artículo 75º.

Sec. (ROMANO): "Artículo 75º.- Las funciones del Estado Provincial deberán ejercerse en términos que impliquen eficiencia y al mismo tiempo racionalización del gasto público, para lo cual deberán desarrollarse bajo normas que, como mínimo, contemplen los siguientes preceptos:

- 1) Las jurisdicciones que componen la estructura de funcionamiento de cada Poder del Estado Provincial acompañarán con el proyecto de presupuesto anual, un organigrama funcional discriminado por unidades de organización. Su modificación, en lo referente al incremento de la planta permanente de personal, deberá ser plenamente justificada y aprobada por la Legislatura Provincial.
- 2) Queda absolutamente prohibido a cualquiera de las áreas de los tres Poderes provinciales la contratación de personal temporario de cualquier índole, que no esté fundamentado en razones de especialidad y estricta necesidad funcional.
- 3) El personal asignado a funciones políticas no gozará de estabilidad. No podrá dictarse norma alguna que tenga por objeto acordar a los mismos remuneraciones extraordinarias de ninguna clase y por ningún concepto.
- 4) La remuneración por todo concepto que perciban los empleados y funcionarios públicos, tanto electos como designados, de cualquiera de los tres Poderes provinciales, organismos y entes descentralizados en ningún caso podrán superar a las del Gobernador de la Provincia.

Las partidas para gastos reservados serán establecidas para atender necesidades funcionales de las reparticiones oficiales que los exijan.

- 5) Las partidas presupuestarias afectadas a la cobertura de gastos de funcionamiento de la Administración Pública Provincial incluyendo nómina salarial y cargas sociales de todo su personal se asignarán propendiendo a no superar el cincuenta por ciento del total de ingresos ordinarios del Estado Provincial, deducidas las coparticipaciones municipales e involucrando dicho porcentaje los tres Poderes del mismo".

Pta. (MINGORANCE): Señores Convencionales, vamos a seguir con la metodología que venimos adoptando y se va a votar este artículo por párrafos e incisos.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señora Presidenta, antes de pasar a la votación por párrafos o incisos, queremos destacar algo, que desde esta bancada entendemos que el artículo tal como está propuesto es excesivamente reglamentarista y queríamos destacar que también nuestro dictamen de minoría modifica el encabezamiento del artículo. Mociónaríamos en consecuencia, reemplazar el artículo 75º por el siguiente texto. En primer lugar, el título del artículo es "Principios de funcionamiento de la Administración Pública. Artículo 75º.- La Administración Pública del Estado Provincial está regida por el principio de participación, eficiencia, celeridad, economía y austeridad. El personal asignado a funciones políticas no gozará de estabilidad. No podrá dictarse norma alguna que tenga por objeto acordar a los mismos, remuneraciones extraordinarias de ninguna clase y por ningún concepto. Las remuneraciones por todo concepto que perciban los empleados y funcionarios públicos, tanto electos como designados de cualquiera de los tres Poderes provinciales, organismos y entes descentralizados, en ningún caso podrán superar a la del Gobernador de la Provincia. Las partidas para gastos reservados serán establecidas para atender necesidades funcionales de las reparticiones oficiales que los exijan".

Señora Presidenta, en cuanto a los principios de funcionamiento de la Administración Pública consideramos que la participación es quizás, el principio más importante. La eficacia desvirtuada de lo burocrático, como es la Administración Pública, depende desde este punto de vista, del consenso, es decir, del compromiso de los administradores con los actos de la administración y la responsabilidad de los agentes. Una medida es eficaz si cuenta con el consentimiento de los sujetos a los que está destinado. Es obvio que sólo la participación directa o indirecta, individual o colectiva de los particulares, permitirá que los actos de la administración sean cumplidos por ellos.

Por otra parte, la técnica de la participación, permitirá un verdadero control sobre la actividad administrativa y sobre los agentes de la administración. A su vez, el control es un presupuesto necesario de la responsabilidad.

En conclusión, a mayor participación mayor control y a mayor control mayor responsabilidad de los agentes de la administración. Por las razones expuestas creemos que es contradictorio sostener por un lado la eficiencia y la responsabilidad de los funcionarios y desconocer por otro lado la participación de los administrados.

Este fundamento, señora Presidenta, es a los efectos de destacar la inclusión del principio de participación en el encabezamiento del artículo. Como el principio básico que garantizará el funcionamiento de la Administración Pública. En cuanto al resto del artículo nosotros creemos que lo fundamental

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

es establecer cuáles son los principios de funcionamiento. La ley luego, establecerá con claridad cuáles son las características de este funcionamiento y los límites a que esa Administración Pública deberá ajustarse.

Por lo tanto, insistimos en el reemplazo del artículo 75º del proyecto de la mayoría por el artículo 75º tal como ha sido leído desde esta banca y que figura en el dictamen de minoría de la Unión Cívica Radical. Gracias.

Cuarto intermedio

Sr. MORA: En el dictamen en minoría del Partido Justicialista, nosotros hacemos observación al inciso 2 y al inciso 5) que en oportunidad de su votación en comisión se votó con el clásico y tradicional "once a ocho".

En el inciso 2) nosotros establecemos la eliminación del texto constitucional. No tenemos una propuesta como la que plantea la bancada de la Unión Cívica Radical. De todos modos, al haber leído el dictamen del radicalismo, nosotros estamos de acuerdo con la propuesta que han elaborado, pero, en ánimo de conciliar la forma en que se va a tratar el artículo 75º que está puesto a consideración y que se va a hacer párrafo por párrafo e inciso por inciso, solicitaría un cuarto intermedio de diez minutos, para que junto con el radicalismo y en algún punto con el Convencional Augsburg, podamos buscar la forma de que no se vote un artículo contra otro, sino ver de qué manera podemos, en el caso de los incisos, poner una oposición realmente parcial.

Pta. (MINGORANCE): Señores Convencionales, hay una moción de cuarto intermedio por diez minutos. Está a su consideración.

Se vota y resulta afirmativa.

Pta. (MINGORANCE): Aprobado por unanimidad el cuarto intermedio.

Es la hora 10,06.

Es la hora 10,20.

Pta. (MINGORANCE): Se levanta el cuarto intermedio.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Los bloques minoritarios han acordado, a través de un diálogo profundo, la posibilidad de modificar nuestra propuesta original. Por lo tanto, retiramos la moción y hacemos una nueva moción desde esta bancada, que entendemos es superadora de la anterior, que refleja con mayor claridad los principios y el espíritu que deseamos establecer en este artículo. Paso entonces a leerlo: "Principio de funcionamiento de la Administración Pública. Artículo 75º.- La Administración Pública del Estado Provincial está regida por los principios de participación, eficiencia, celeridad, economía

y austeridad. La ley reglamentará el funcionamiento de la Administración Pública, atendiendo a los principios enunciados precedentemente". Gracias.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Queríamos señalar que en oportunidad de redactar el inciso 4), redacción que a pesar de que no contó desde el inicio con la aprobación de los otros bloques, se modificó en el recinto mientras se discutía en comisión y se le hizo en aquella oportunidad un agregado que decía: "Las partidas para gastos reservados, serán establecidas para atender necesidades funcionales de las reparticiones oficiales que los exijan". Este agregado tenía como fundamento principal restringir los gastos reservados a su mínima expresión, pero una vez que fue aprobado y a poco de analizarlo profundamente, nos dimos cuenta que alcanzaba un objetivo contrario al que nos habíamos propuesto y que en vez de restringir las partidas para gastos reservados, las ampliaba en forma ilimitada al establecer que podían disponerse a favor de las reparticiones que los exigieran, lo que no imponía ninguna limitación ni establecía a ningún funcionario como responsable.

De tal forma, repesando la bancada del Movimiento Popular Fuegoño esta inclusión ha considerado que es negativa y por lo tanto propone, excluir completamente el segundo párrafo del inciso 4) y reemplazarlo por una frase que diga: "No existirán partidas para gastos reservados". Entonces, la redacción final del inciso 4) que se propone es la siguiente: "La remuneración por todo concepto que perciban los empleados y funcionarios públicos, tanto electos como designados, de cualquiera de los tres Poderes provinciales, organismos y entes descentralizados, en ningún caso podrán superar a la del Gobernador de la Provincia.

No existirán partida para gastos reservados". Gracias.

Sr. FUNES: Pido la palabra.

Dado que, tal como lo anticipara el Convencional Rabassa, hemos acordado las bancadas minoritarias en apoyar la moción efectuada por el Convencional de la Unión Cívica Radical, entendemos que no tiene sentido efectuar la votación inciso por inciso, por lo cual solicitaríamos se vote el artículo 75º en cada una de las mociones íntegramente.

Pta. (MINGORANCE): El artículo 75º para su tratamiento reconoce dos mociones.

Una es la del artículo 75º tal como está redactado con la modificación introducida por el Convencional Martinelli y la otra moción, es la propuesta por el Convencional Rabassa, referente a reemplazar este artículo por el otro texto que fue leído en su oportunidad. Entonces vamos a poner a consideración la primer moción.

Se vota y resulta once votos
por la afirmativa y ocho votos
por la negativa.